

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Derecho y desamparo. *Por José Lois Estévez*

Toda sociedad bien organizada tiene que permitir a todos sus miembros el ejercicio universal de “la audiencia en justicia”; es decir, el ser oído por personas imparciales, que puedan, con conocimiento de causa, darles veraz información de hasta dónde llegan sus derechos.

El Derecho es un “orden de libertades”, absolutamente necesario para que pueda existir cooperación social. Por eso resulta tan difícil establecerlo. Definir la libertad de unos pocos es ya un asunto muy complicado. Acertar con la solución justa para las relaciones humanas, demanda más Ciencia que la exigida a legisladores. Los actuales derechos no pueden menos de mostrarse insatisfactorios. Las leyes definen mal y nos presentan tan dudosas nuestras facultades y deberes, que principios jurídicos básicos desaparecen en la práctica.

Dos axiomas bien conocidos sintetizan las tesis más elementales en que se asienta el Derecho. El primero se preocupa de asegurar la paz pública, prohibiendo a todos la que se llama autotutela; es decir, el ejecutar por sí mismo, los que uno tiene por sus derechos, salvo en caso de necesidad y desamparo. Tal cautela se funda en la convicción psicológica de que nadie puede ser buen juez si la causa es propia. De aquí la regla jurídica más indeficiente; la que exigiendo siempre un juez imparcial, substraer la decisión de cualquier conflicto de intereses a cuantas personas abriguen algún prejuicio. Pues es un hecho de experiencia que los prejuicios nublan la ecuanimidad.

El Derecho es un “orden de libertades”, absolutamente necesario para que pueda existir cooperación social.

Si damos por verosímiles estas máximas, la lógica impone todas sus consecuencias, como el respeto apriorístico a las situaciones posesorias, que arrastra también la presunción de inocencia y la inadmisión absoluta del desamparo. Nadie, pues, puede verse privado del derecho a la audiencia en justicia. Y en este punto, todos los rigorismos son pocos, ya que experimentar el desamparo equivale a perder toda confianza en el Derecho y verlo como una gran ficción. El otro gran axioma jurídico que postula la plenitud del Derecho y no consiente lagunas, es el llamado axioma de libertad, según el cual “todo lo no prohibido está jurídicamente permitido”. De donde se infiere el llamado principio de legalidad, fundamental en el Derecho penal y en toda imposición de sanciones. Sin él no existiría seguridad jurídica.

Más esencial aún es que cuantos aplican el Derecho no hagan de él una mera fachada, otro velo de Isis, si en vez de estudiar a fondo los asuntos, no usan sino su poder y sustituyen la Ciencia por oráculos anacrónicos, como si su inspiración bastara.

Contra este vicio, la CE ideó en su art. 125, la “acción popular” tendente a evitar la resistencia a la opresión, consagrado en la primera Declaración de los Derechos del Hombre (art. II.). La Ley Orgánica del Poder judicial le dedicó sus arts. 19 y 20; pero creó, en cambio, una laguna inadmisibile. La acción popular no es una institución desconocida, como consta en la propia LECr (arts. 101, y 270). La concisión les sentaba bien, pues por su destino estaba reñida con regulaciones casuísticas.